



Bogotá D.C., jueves 12 de enero de 2023

Señores
AMBIENTARTE RADIO
Redes sociales
Twitter: @AmbientarteR
Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20231120003322 del 11 de enero de 2023 SDQS 112022023– Intervención Calle 56F Sur UPZ El Porvenir, Bosa.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con:



AMBIENTARTE RADIO @AmbientarteR · 2 ene.

Si en Bosa se destinaron más de \$16.500 millones de pesos para construir 81 vías ¿ahí estará incluida la pavimentación de la calle 56 f sur en la UPZ 86 el Porvenir de la localidad Bosa? @idubogota @UMVbogota @AlcaldiaDeBosa @Bogota

90

1



2



La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), informa que una vez revisada la comunicación del asunto, teniendo en cuenta que la Calle 56F Sur en la UPZ El Provenir está compuesta por una gran cantidad de segmentos, algunos discontinuos, no fue posible identificar con claridad el tramo de su requerimiento.

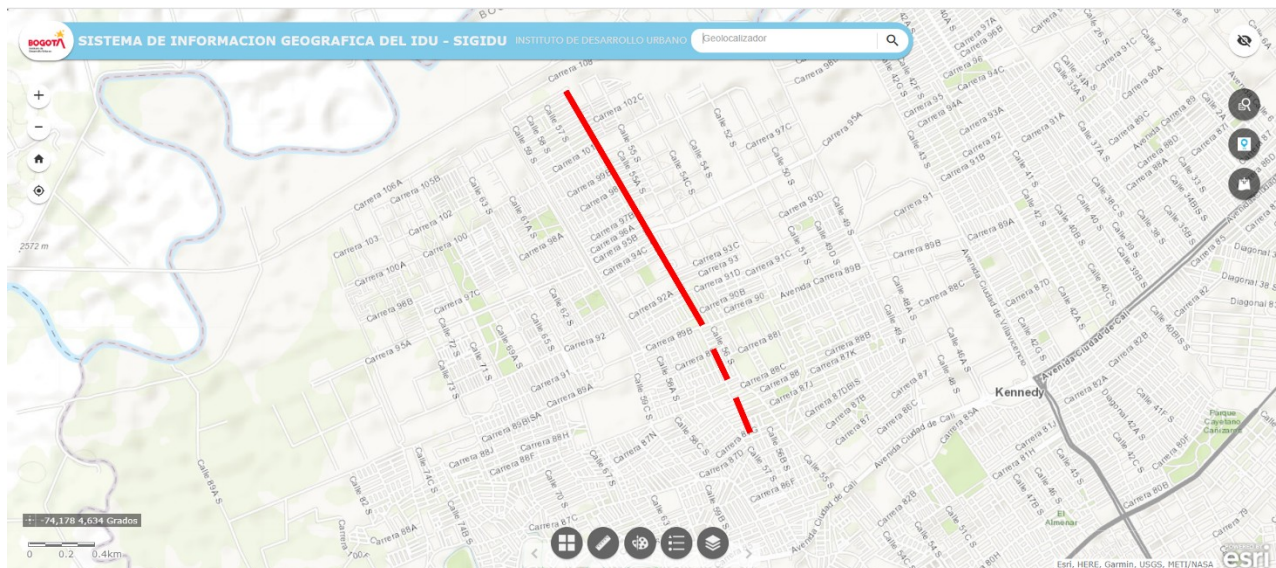


FIGURA 1. Fuente: SIGIDU (12-enero-2023)





Así las cosas, con el fin de dar alcance y oportuna respuesta a su requerimiento, le solicitamos respetuosamente suministrar los datos concretos de las vías de su petición, indicando claramente la nomenclatura nueva y vigente de cada una de ellas, utilizando si es posible la tabla guía indicada a continuación.

VÍA	DESDE	HASTA
CL 56F SUR		

Lo anterior, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." el cual manifiesta: Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un (1) mes.*"

Adicionalmente, se debe dar claridad en cuanto a que, no es posible para la Entidad intervenir los tramos viales que requieran actividades de construcción, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial." Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

"a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad." (sic) Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con el Artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: "(...) *en sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrán ser adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*".

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,





Documento 20231200004611 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 12-01-2023 15:25:28
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - hector.contreras@umv.gov.co
 f22a47f7f34318439a04a830df0c43ad7c25264d651bf726580c8cf2410e8067 Codigo de Verificación CV: 54057 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

